

203



das municipales. Por el Concejál D. Esteban
 Marco Procamoso se manifestó que en atención
 al escrito presentado ó nota presentada por el
 Señor Presidente, sacada de la Librería ó pro-
 tocolo del Notario D. Quintanilla Alfoya, se
 encuentran á nombre de las mugeres de
 esos guardas con firmas escritas á su nom-
 bre y por lo tanto está en un todo con-
 forme en la moción hecha en la sesión
 anterior. Por el Sr. Concejál Ludio, el Sr.
 Llor se volvió á manifestar que dicha
 nota que se dice ha sido sacada del pro-
 tocolo de la notaria de esta villa no ha
 escó con ningún valor para el caso que
 se discute por no hallarse firmada ni
 rubricada por persona alguna. Por el
 Sr. Regidor D. Juan Rubira se manifestó que
 me consta que el guarda municipal José
 Arestan Nives sin embargo de que no apa-
 rece en el ayuntamiento como colono
 á mí me paga los rentos y juro que desde
 el día de hoy ni sean válidas las denuncias
 que haga ni sobre del Municipio, ni sean
 válidos los votos de ambos guardas muni-
 cipales por ser empleados; con cuyas manifes-
 taciones hechas por los Concejales Sr. Marco
 Procamoso y Nives Rubira se hallan con-
 formes solamente los tres señores concejales
 Procamoso Marco, Juanes Rubira y Laja-
 ra Salas; no estando los cinco restantes.

En este estado y resultando de la votación
 exterior cinco concejales contra cinco y ha-
 biendo de procederse á segunda votación ó en la
 sesión próxima ó en la presente segun lo
 que previene el artículo ciento cinco de la
 ley municipal se acordó por los señores conce-
 jales Mirallen, Oriva Alivera, Lajara Salas,
 Marco Cutillas, Belmonde Lopez y Sr. Páez

